



REPARAR

EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL:
Revisión a LA LGV

REPARAR

**EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL:
REVISIÓN A LA LGV**

“Reparar en casos de violencia sexual: Revisión de la LGV”, Las Sabinas, México
1a Edición: febrero, 2024. 40 páginas. Consultar en: www.lassabinas.org
Autora del contenido: Diana Marcela Ortiz Mesa

INTRODUCCIÓN

El presente documento “Reparar en casos de violencia sexual: Revisión de la Ley General de Víctimas” es una agenda política feminista centrada en la reparación de casos de violencia sexual en México a la luz de la Ley General de Víctimas. Esta agenda fue construida en el marco del proyecto “Aullido de la periferia: Memoria, reparación y fortalecimiento a la red feminista de defensoras, acompañantes y sobrevivientes de violencia sexual de Naucalpan de Juárez, Estado de México”.

Sirva mencionar que Las Sabinas reconocemos la violencia sexual como una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible que afecta mayoritariamente y de forma desproporcionada a las mujeres, como consecuencia de la discriminación y de las violencias estructurales que han determinado sus condiciones materiales de vida y la subvaloración de sus derechos y libertades. Para Las Sabinas, la violencia sexual es una violación grave a los derechos humanos que tiene que ser reparada de forma urgente con la aplicación del enfoque de género, esto implica tomar en cuenta su dimensión de género y las consecuencias y afectaciones diferenciadas que deja en las mujeres y en las disidencias sexo genéricas.

En la actualidad, las mujeres siguen encontrando obstáculos para acceder a la justicia e incluso cuando acceden a ella es poco efectiva en términos de reparación del daño, es además necesario considerar a la violencia sexual y sus impactos, a pesar del subregistro, y que realmente se satisfagan los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, especialmente las sobrevivientes de violencia sexual.

La presente agenda política se divide en dos partes, la primera parte tiene como objetivo democratizar la información a través de una síntesis de los apartados que componen la Ley General de Víctimas (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2013) para su mayor comprensión ante un público más amplio de la sociedad civil, y de manera especial, para las víctimas y sobrevivientes de violencia sexual. La segunda parte, presenta una propuesta concreta de Las Sabinas para la interpretación y posterior aplicación de Medidas de Reparación del daño en casos de violencia sexual.

En México hemos perseguido el derecho a la reparación de las víctimas, destacando como marco legal la Ley General de Víctimas, y es por ello como organización le damos la relevancia que debería tener de manera generalizada en el territorio nacional, tomándola, para la realización de la presente agenda enfocada en la reparación del daño en casos de violencia sexual. Consideramos que esto permitirá contribuir a entender mejor la magnitud de la violencia y la necesidad de la reparación para las sobrevivientes de violencia sexual, siendo esta una contribución que deseamos poner al alcance para la sociedad civil en general y para las instituciones pertinentes para una implementación efectiva y amplio del derecho de reparación.

A modo de síntesis de la ley mencionada, la presente, pretende servir como insumo de comunicación y difusión de los derechos que poseen las víctimas de violaciones de derechos humanos en toda la República de los Estados Unidos de México en el marco de las acciones a desarrollar con víctimas y sobrevivientes de violencia sexual en México.

Se compone de tres partes generales:

- **Contexto y motivación general de la creación de la Ley y las partes que la componen.**
- **Derechos en lo General de las víctimas y accesos a la justicia.**
- **Medidas de Reparación Integral**

Finalmente, el presente informe propone destacar la crucial relevancia del enfoque de género, que permita la aplicación de esta ley en casos de violencia sexual, entendiendo a esta como una de las más graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres, el cual se agrava en contextos precarizados y hostiles como los que se presentan actualmente en el Estado de México.



CONTEXTO Y MOTIVACIÓN GENERAL DE LA CREACIÓN DE LA LEY Y LAS PARTES QUE LA COMPONENTEN

La motivación principal de esta ley es reconocer la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especial. La Ley General de Víctimas (LGV) surgió como una demanda de diferentes sectores de la sociedad civil (académicos y organizaciones de derechos humanos y de víctimas).

El contexto general era que el Estado debía responsabilizarse por el impacto que la mal llamada “guerra contra el narcotráfico” que generó miles de víctimas y familiares de personas desaparecidas, asesinadas y desplazadas. Esto significaba atender sus necesidades y garantizar sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral del daño.

La Ley General de Víctimas fue aprobada por unanimidad en el Senado y en la Cámara de Diputados en abril de 2012. Sin embargo, no fue publicada hasta enero de 2013 debido a una serie de maniobras que el entonces presidente Felipe Calderón realizó.

En un acto en el que fueron convocadas distintas organizaciones de víctimas del país, el presidente Enrique Peña Nieto anunció el 9 de enero de 2013 la publicación de la Ley General de Víctimas como parte del compromiso de su gobierno hacia las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos. En este mismo acto, el presidente se comprometió a abrir un diálogo permanente con las organizaciones de víctimas e instruyó al secretario de Gobernación a establecer los mecanismos para llevarlo a cabo. Un año después, el 15 de enero de 2014, en un acto cerrado, en el que —según el diario La Jornada— la prensa fue requerida a última hora y no fueron convocadas las organizaciones de víctimas, el presidente Peña Nieto instaló el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (Antillón, s.f.).

Finalmente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas fue nombrada a principios de octubre de 2013, tres meses después del plazo fijado por la LGV. Por su parte, el Sistema Nacional de Atención a Víctimas fue instalado ocho meses después del plazo establecido y tres meses después del nombramiento de la Comisión Ejecutiva (a pesar de que la ley establecía lo contrario) (Antillón, s.f.).



Determinar
deberes
y obligaciones
a cargo de
las autoridades

Implementar
sanciones con base
en el incumplimiento
de las normas

Objeto de la

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Reconocer y
garantizar
derechos a
víctimas

Establecer y
coordinar
medidas para
respetar y
proteger
a las víctimas

PRECISIONES PREVIAS...

¿Quiénes son denominados víctimas en la Ley?

Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

¿Quiénes son denominados víctimas indirectas?

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

También son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos

¿Quiénes son denominados víctimas potenciales?

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

¿Cómo se acredita la calidad de víctima?

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN SU ARTÍCULO 4 DISTINGUE

VÍCTIMA DIRECTA

Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito.



VÍCTIMA INDIRECTA

Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella



VÍCTIMA POTENCIAL

Personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por protestar asistencia a la víctima: ya sea para impedir o detener la violación de derechos o comisión del delito.



La calidad de víctima se obtiene acreditando el daño o menoscabo sufridos mediante un documento oficial

¿Quiénes pueden otorgar “la Calidad de Víctima”?

- El ministerio Público
- El juzgador en materia de amparo, civil, o familiar
- el juzgador penal
- los organismos públicos de protección de los derechos humanos
- La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter.



Esta ley también se rige bajo una serie de **principios fundamentales** que acompañaran y darán base a la forma en como debe ser entendida toda actuación que de ella se desprenda.

Para los casos de violencia sexual los principios que cobran mayor relevancia son los de:

Buena fe: Este principio es de gran relevancia ya que las víctimas de violencia sexual se enfrentan a una sociedad patriarcal que no les cree, que duda de su palabra y que interpreta las denuncias de una forma relativizada y poco comprometida, ya que este principio obliga a las autoridades a los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas a no criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima, así como que deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, y respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

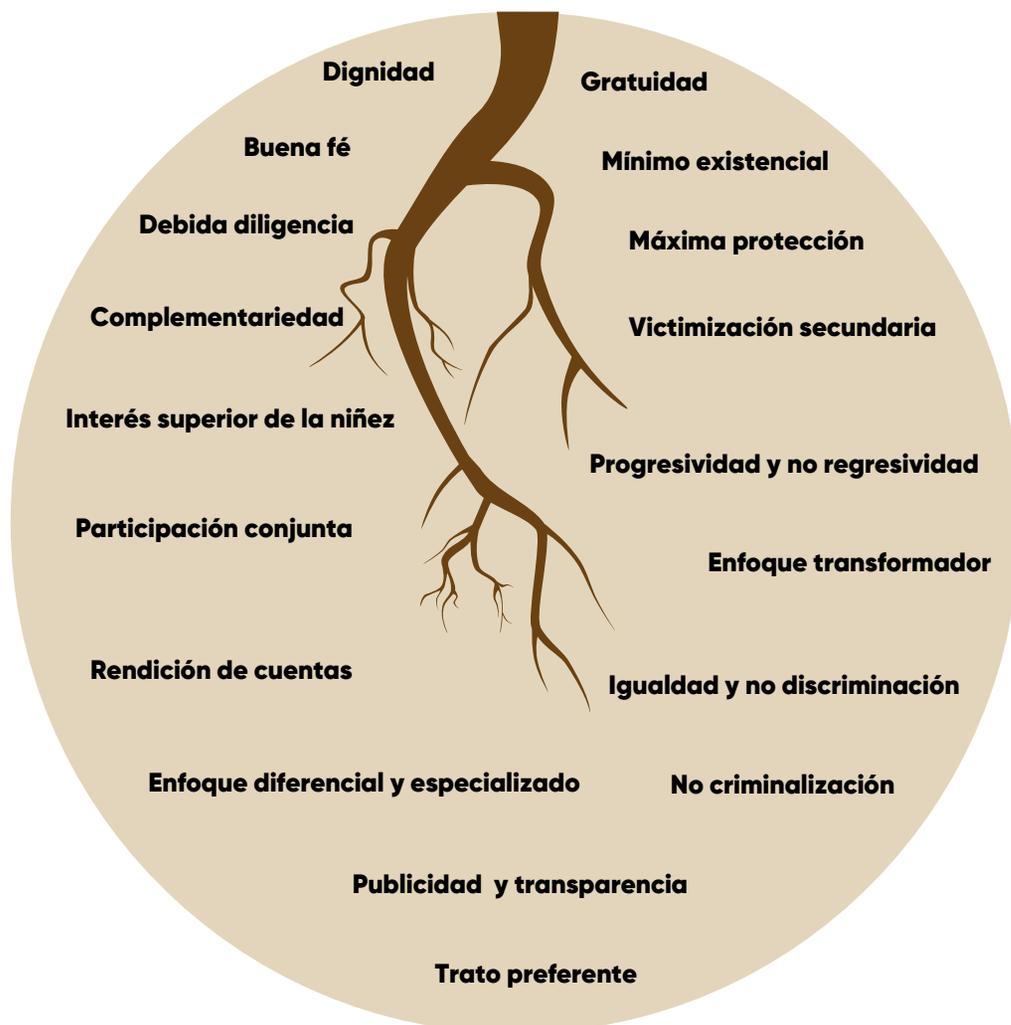
Complementariedad: Este principio es importante para las víctimas y sobrevivientes de violencia sexual ya que dice que los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en la Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Enfoque diferencial: Este principio da una clara indicación de que son las mujeres un sujeto/a de especial protección y en especial para esta ley, ya que ella reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se compromete con entender que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Enfoque transformador: Para las víctimas de violencia sexual, en especial quienes no han recibido ningún tipo de atención, o que inician un proceso, este principio es fundamental toda vez que es el que busca garantizar que las autoridades que deban aplicar esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Igualdad y no discriminación: Las víctimas de violencia sexual, atraviesan una serie de violencias sistémicas y estructurales, por lo tanto, es fundamental que exista este principio en la presente ley, pues puede contribuir a que estos efectos productos de diversas intersecciones de opresión y discriminación puedan ser abordadas y no se repitan en su proceso, ya que este garantiza que las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, así como también busca establecer que toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

A continuación, se enlistan la totalidad de los principios que establece la ley;



DERECHOS EN LO GENERAL DE LAS VÍCTIMAS Y ACCESOS A LA JUSTICIA

Todos los derechos que se enlistan a continuación deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Se encuentran establecidos en la ley, en su artículo número 7.

A estos derechos legalmente reconocidos, queremos enfatizar que:

“

**La violencia sexual
es una violación a los
derechos humanos
que debe ser reparada,
de manera integral**

”

A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral.

A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron

A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones

A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas.

A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación.

A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.

A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad o libertad personales sean amenazadas o se hallen en riesgo debido a su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.

A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley.

A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos.

A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas.

A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente.

A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie.

A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicte.

A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras.

A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido.

A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad

A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional.

A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos.

A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral.

A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño.

A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses.

Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos

A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley.

A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual

A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad.

A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas.

Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

La protección de las víctimas del delito de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable.

Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso.

Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad.

El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional.

Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley.

Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

ACCESO A LA JUSTICIA

En el capítulo 3, artículo 10 de la Ley General de Víctimas se establecen una serie de criterios con el fin de garantizar un real y correcto acceso a la justicia por parte de las víctimas con la visión de garantizar una reparación integral del daño. Este artículo establece principalmente que las víctimas tienen derecho a una defensa legal que les garantice su derecho a conocer la verdad, así como también exige que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; y también establece que la víctima debe obtener una reparación integral por los daños sufridos.

A continuación, se muestra un ejemplo de otras formas de garantizar esos accesos a la justicia, como por ejemplo, los traslados:

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

En el capítulo 6 de esta ley se establece el **DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL** en el cual en su artículo 26 explica que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.



MEDIDAS DE SATISFACCIÓN:

Buscan mitigar el dolor de las víctimas, reconstruir la verdad sobre los hechos ocurridos y divulgar la memoria histórica del conflicto, así como dignificar a todas las víctimas.

Es muy importante que se construyan participativamente entre las víctimas, la comunidad y el Estado.

MEDIDAS DE REHABILITACIÓN:

Buscan establecer las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas mediante tratamientos médicos y/o acompañamiento psicológico.

MEDIDAS DE RESTITUCIÓN:

Su objetivo es restituir los derechos y condiciones que las víctimas tenían antes de los hechos ocurridos, para que puedan retomar o reconstruir su proyecto de vida.

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN:

Son acciones del Estado encaminadas a garantizarle a las víctimas y a la sociedad en general que los hechos ocurridos no volverán a repetirse.

INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Compensación en dinero a la que las víctimas tienen derecho por los hechos ocurridos.

PERO... ¿QUÉ COMPRENDE LA REPARACIÓN INTEGRAL PARA ESTA LEY?

Tomado directamente de la Ley, (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2013).

En el Título Quinto de la Ley General de Víctimas encontramos las **MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL**.

- I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
- IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;
- V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;
- VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.
- VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite,
- VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.

La reparación integral del daño debe tener las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

1

INTEGRALES

Abordar las dimensiones del daño producido por el hecho revictimizante, que van desde las afectaciones materiales y morales hasta el impacto psicosocial

2

OPORTUNAS

Cumplirse en un plazo razonable y debe respetar los momentos de participación y de asimilación de la propia víctima

3

PLENAS

Dirigirse a la reconstrucción del proyecto de vida de la víctima y al reconocimiento de su dignidad y no limitarse únicamente a la restitución de bienes y derechos afectados

4

TRANSFORMADORAS

Procurar en la medida de lo posible, la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos revictimizantes

5

EFFECTIVAS

Traducirse en medidas que tengan un beneficio comprobable para la víctima

En el Capítulo I- artículo 61 se establece que todas las víctimas tendrán derecho a las **MEDIDAS DE RESTITUCIÓN** en sus derechos vulnerados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos. Al mismo tiempo, nos dice que comprenden las medidas de restitución según corresponda:

I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de persona;

II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;

III. Restablecimiento de la identidad;

IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;

V. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;

VI. Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen;

VII. Reintegración en el empleo, y

VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial.

En los casos en que una autoridad judicial competente revoque una sentencia condenatoria, se eliminarán los registros de los respectivos antecedentes penales.

En el capítulo IV, en el artículo 73 nos dice que las **MEDIDAS DE SATISFACCIÓN** comprenden;

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

En el capítulo V, en el artículo 74 encontramos que las **MEDIDAS DE NO REPETICIÓN** son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y buscan contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza, estas medidas son:

I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad;

II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;

III. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial;

IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;

V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;

VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información;

VII. La protección de los defensores de los derechos humanos;

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;

X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, y XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.

Asimismo, en el **artículo 75** se entienden como medidas que buscan garantizar la **NO REPETICIÓN** de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos a las siguientes:

I. Supervisión de la autoridad; II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima; III. Caución de no ofender; IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos, y V. La asistencia a tratamiento de deshabituación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante.

CONCLUSIONES

- La ley general de víctimas contempla diversas formas de reparación del daño, y además de ello proporciona una serie de claridades respecto de la calidad de garantías y amparos que contempla. Así mismo, permite identificar las diversas formas en que esta pueden ser ejecutadas e implementadas por los distintos sectores de la sociedad.
- La ley general de víctimas también resalta la importancia de los distintos principios poniendo de relevancia el lugar central que debe tener la persona que ha sufrido algún tipo de violación a sus derechos humanos.
- La ley general de víctimas enlista un grupo de derechos que tienen las víctimas de las diversas violaciones a los derechos humanos, acorde a normativas internacionales y locales, que deben ser entendidos como una herramienta para la exigencia y el cumplimiento de estos, por los diversos sectores de la sociedad civil e institucional.

MEDIDAS DE REPARACIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

El Comité de la CEDAW en su recomendación general número 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia ha señalado que:

“Los estereotipos y los prejuicios de género en el sistema judicial tienen consecuencias de gran alcance para el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres. Pueden impedir el acceso a la justicia en todas las esferas de la ley y pueden afectar particularmente a las mujeres víctimas y supervivientes de la violencia. Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos. Con frecuencia, los jueces adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado de la mujer y castigan a las que no se ajustan a esos estereotipos. El establecimiento de estereotipos afecta también a la credibilidad de las declaraciones, los argumentos y los testimonios de las mujeres, como partes y como testigos. Esos estereotipos pueden hacer que los jueces interpreten erróneamente las leyes o las apliquen en forma defectuosa. Esto tiene consecuencias de gran alcance, por ejemplo, en el derecho penal, ya que dan por resultado que los perpetradores no sean considerados jurídicamente responsables de las violaciones de los derechos de la mujer, manteniendo de esta forma una cultura de impunidad. En todas las esferas de la ley, los estereotipos comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes” (Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones, 2018).

Con esta aproximación inicial, cobra relevancia la explicación desde la teoría feminista crítica sobre el derecho, desde la cual Mackinnon considera que: “El descubrimiento de que el arquetipo femenino es el estereotipo femenino presentó a la “mujer” como interpretación social. La versión que de ella tiene la sociedad industrial contemporánea es que es dócil, suave, pasiva, vulnerable, débil, narcisista, infantil, incompetente, masoquista y doméstica, hecha para cuidar a los niños, cuidar la casa y cuidar al marido. La adaptación a estos valores invade la educación de las niñas y las imágenes que se arrojan sobre las mujeres para que las emulen” (Cook. Rebecca, 2009) (Unidad de Investigación y Acusación JEP, 2018).

Es partir de este análisis y utilizando como recurso metodológico que en Las Sabinas empleamos el análisis feminista crítico del discurso y el análisis crítico del discurso. Sobre la primera perspectiva autoras como Michelle Lazar afirman que el objetivo de esta aproximación es desentrañar el funcionamiento del poder y la ideología en el discurso empleado en el sostenimiento de un orden social de género jerarquizado para comprender porque si existe una Ley General de Víctimas que contempla medidas de reparación para casos de vulneración a los derechos humanos en el país, éstas no han sido interpretadas ni empleadas en los casos de violencia sexual.

Así las cosas, presentamos la siguiente propuesta de interpretación y aplicación de las Medidas de reparación en casos de violencia sexual. Para esto es necesario comprender que la reparación integral en delitos sexuales es compleja, dado que los daños ocasionados pueden ser psicológicos, físicos, emocionales, materiales o inmateriales, depende cual sea el daño, la reparación será acorde, al vivir en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia (Alvarez-Garcia, 2022).

Es necesario que se entienda que los mecanismos para una Reparación Integral, debe incluir; el conocimiento de la verdad de los hechos y medidas de satisfacción, restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición del derecho violado. Es así como la reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas.



CONOCIMIENTO DE LA VERDAD DE LOS HECHOS EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y MEDIDAS DE SATISFACCIÓN:

Todo proceso judicial lleva consigo una carga emocional en los intervinientes, más aún en el sistema penal, en donde el sometimiento a las prácticas procedimentales puede generar en las víctimas las secuelas del recuerdo como victimización secundaria en la obtención de la información, y con ello la vulneración de sus derechos respecto de una eficiente administración de justicia (Ledesma Romero, 2021).

El delito de violación es entendido como el atentado más grave contra la libertad sexual, es por esto por lo que cuando una persona es víctima de violación sexual atraviesa diversas circunstancias de victimización puesto que esta situación marca su salud mental desde donde se atraviesan una serie de retos adicionales más allá de otros tipos de violencia que sobre la libertad sexual se ejecutan como la violencia física, la cual puede ser cualificada y cuantificada. A partir de esta afectación psicológica se pueden desarrollar diferentes estadios que marcarán la vida de las víctimas, las cuales deben ser abordadas de forma integral (Ledesma Romero, 2021). Para Carlos Beristain las medidas simbólicas (Beristain), son aquellas formas de reparaciones orientadas a rescatar el recuerdo y memoria de las víctimas de las violaciones derechos humanos. Estas formas de memoria se concretan, en el caso de acuerdos de solución amistosa o sentencias de la Corte, en medidas como placas de conmemoración, nombres de calles, escuelas, monumentos, entre otras (Ledesma Romero, 2021).

Derivado de lo anterior en Las Sabinas apuntamos a que el conocimiento de la verdad de los hechos en casos de violencia sexual este ligado al derecho a la memoria, entendiendo a este como aquellas formas de reparaciones orientadas a rescatar el recuerdo y memoria de las víctimas de las violaciones derechos humanos. Por lo tanto, proponemos la construcción de ANTIMONUMENTAS en sitios donde se denuncien hayan ocurrido situaciones de violencia sexual, así como la señalización de lugares o sitios (privados públicos) donde se hayan presentado situaciones de violencia sexual, recolección y sistematización con enfoque feministas y derechos humanos de los testimonios de víctimas y sobrevivientes con el fin de promover consignas como “yo te creo” que permitan garantizar el cumplimiento de ese derecho a la verdad y a la memoria individual y colectiva.

RESTITUCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL:

“Las reparaciones pueden tener un efecto simbólico importante porque permiten un doble reconocimiento de la persona que ha sido vulnerada en sus derechos: i) como víctima de una violación a los derechos humanos que ocasionó daños específicos que deben ser enfrentados; y ii) como ciudadana a la que debe garantizársele el ejercicio pleno de sus derechos en igualdad de condiciones. Así, las medidas de reparación pueden contribuir también al empoderamiento de las víctimas, como ciudadanas activas que exigen sus derechos.”- (Guzmán, Diana por ONU Mujeres, 2012)

Según el diccionario de la real academia española restitución es entendido como “la modalidad de satisfacción de la responsabilidad civil derivada del delito, que consiste en devolver el mismo bien a su legítimo poseedor o propietario” (Real Academia Española, s.f.) el problema fundamental de la aplicación de este mecanismo se presenta frente a la lesividad del bien jurídico, existiendo delitos que una vez cometidos trastocan de tal manera a la víctima que causa un perjuicio irreparable en el derecho penalmente protegido, debiendo recurrirse a otros tipos de mecanismos para reparar en parte las consecuencias de la infracción.

Es así como es importante clarificar que, con relación a los efectos ocasionados a partir de situaciones de violencia sexual, se ha documentado por la literatura especializada que produce una amplia gama de daños. Entre ellos, la pérdida de estatus social, el ostracismo comunal, una mayor inequidad en la distribución material, enfermedades de transmisión sexual, entre otros (Guzmán, Diana por ONU Mujeres, 2012).

Es por esto que es posible indicar que, en los actuales momentos, se busca poner en práctica mecanismos en donde la persona que sufre una infracción pueda tener una posición más activa y que pueda demostrar los daños causados en su integridad; y es bajo esta premisa que nos atrevemos a enlistar algunas formas en que podría materializarse este derecho para víctimas y sobrevivientes de violencia sexual. No sin antes aclarar que resulta en un principio, imposible generar restitución en el sentido de que la huella psicológica que marcó la vida de la víctima no podrá borrarse y por tanto restituirse (Ledesma Romero, 2021).

Sin embargo, consideramos que la restitución es plenamente aplicable a los delitos de violación sexual en tanto y cuanto se pueda garantizar una vida digna y libre de violencia, es por esto por lo que proponemos:

- Generar campañas de prevención con base en las exigencias de las personas víctimas y sobrevivientes de violencia sexual, con miras a la erradicación de la cultura de la violación permanente en nuestras sociedades.
- Construir espacios públicos que cuenten con una disposición presupuestal que posibiliten a las organizaciones de la sociedad civil (quienes son quienes se encuentran más cercanas a víctimas y sobrevivientes), generar espacios de confianza seguros que logren procesos de restitución frente a la violencia sexual con la diversidad de metodologías que aplican.
- Para la atención prioritaria debe vincularse desde el inicio a quienes son responsables de esta atención. El proceso de priorización de las necesidades se debe lograr con las comunidades. Las medidas de restitución no deben confundirse con programas de distribución de bienes a los que tendrían derecho como ciudadanos, sino como víctimas.



INDEMINIZACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

La literatura comparada y los documentos producidos por instancias internacionales de protección y promoción de los derechos humanos reconocen cada vez más que existen varios factores que contribuyen a profundizar los daños que sufren las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual. Así, por ejemplo, contrario a lo que ocurre con otras violaciones a los derechos humanos, las víctimas de violencia sexual generalmente sufren estigmatización familiar y social. Dicho estigma está asociado al predominio de patrones socioculturales de carácter patriarcal en virtud de los cuales se tiende a culpabilizar a las mujeres por la vulneración sufrida, así como a rechazarlas (Guzmán, Diana por ONU Mujeres, 2012). El miedo a ser estigmatizadas tiende a evitar que las mujeres reconozcan públicamente haber sido víctimas de violencia sexual, constituyendo así un obstáculo para que pongan en conocimiento de las autoridades lo ocurrido. Esto contribuye a que haya subregistro de los hechos y a que en algunos países no se conozca y reconozca la magnitud y gravedad de esta violación a los derechos humanos.

Así mismo, las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos diversos se enfrentan a obstáculos considerables a la hora de obtener acceso a un recurso efectivo, incluidas las reparaciones. De igual forma, las consecuencias devastadoras a nivel físico y psicológico de la violencia sexual, agravadas por el estigma que conlleva, a menudo hace que las personas sobrevivientes no busquen o no consigan resarcimiento, también debido al miedo de verse aislados por sus familias y comunidades tras divulgar los hechos, o de ser victimizados todavía más por autoridades o instituciones insensibles (Naciones Unidas, 2014). En un contexto en el que las mujeres sufren una discriminación estructural y no tienen acceso a la educación ni a los recursos productivos, la pérdida de apoyo familiar puede dar como resultado la indigencia. La homofobia y el concepto de castración o feminización de las víctimas pueden derivar en estigma y discriminación contra hombres y niños sobrevivientes de violencia sexual, entre muchos múltiples factores que obstaculizan el acceso a este derecho de ser indemnizadas, puesto que en muchos casos es la vida misma la que está en juego.

“Este concepto –indemnización- tiene como fundamento la justa indemnización a la parte lesionada, mas no una sanción, de esta manera la Corte IDH desconoce el concepto punitive damages, tan utilizado en los sistemas de common Law. En lo concerniente al daño material este se encuentra constituido por dos aspectos: daño emergente y lucro cesante, el primero que se refiere a las consecuencias patrimoniales que derivan de la violación, en forma directa: un detrimento y/o una erogación más o menos inmediatos y en todo caso cuantificables, mientras que la segunda se refiere a lo que se dejó de percibir por la pérdida de ingresos y la reducción de patrimonio familiar, la expectativa cierta que se desvanece, como consecuencia, asimismo directa, de la violación cometida” (Héctor Olásolo Alonso y Pablo Galain Palermo, 2010).

INDEMINIZACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

La literatura comparada y los documentos producidos por instancias internacionales de protección y promoción de los derechos humanos reconocen cada vez más que existen varios factores que contribuyen a profundizar los daños que sufren las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual. Así, por ejemplo, contrario a lo que ocurre con otras violaciones a los derechos humanos, las víctimas de violencia sexual generalmente sufren estigmatización familiar y social. Dicho estigma está asociado al predominio de patrones socioculturales de carácter patriarcal en virtud de los cuales se tiende a culpabilizar a las mujeres por la vulneración sufrida, así como a rechazarlas (Guzmán, Diana por ONU Mujeres, 2012). El miedo a ser estigmatizadas tiende a evitar que las mujeres reconozcan públicamente haber sido víctimas de violencia sexual, constituyendo así un obstáculo para que pongan en conocimiento de las autoridades lo ocurrido. Esto contribuye a que haya subregistro de los hechos y a que en algunos países no se conozca y reconozca la magnitud y gravedad de esta violación a los derechos humanos.

Así mismo, las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos diversos se enfrentan a obstáculos considerables a la hora de obtener acceso a un recurso efectivo, incluidas las reparaciones. De igual forma, las consecuencias devastadoras a nivel físico y psicológico de la violencia sexual, agravadas por el estigma que conlleva, a menudo hace que las personas sobrevivientes no busquen o no consigan resarcimiento, también debido al miedo de verse aislados por sus familias y comunidades tras divulgar los hechos, o de ser victimizados todavía más por autoridades o instituciones insensibles (Naciones Unidas, 2014). En un contexto en el que las mujeres sufren una discriminación estructural y no tienen acceso a la educación ni a los recursos productivos, la pérdida de apoyo familiar puede dar como resultado la indigencia. La homofobia y el concepto de castración o feminización de las víctimas pueden derivar en estigma y discriminación contra hombres y niños sobrevivientes de violencia sexual, entre muchos múltiples factores que obstaculizan el acceso a este derecho de ser indemnizadas, puesto que en muchos casos es la vida misma la que está en juego.

“Este concepto –indemnización- tiene como fundamento la justa indemnización a la parte lesionada, mas no una sanción, de esta manera la Corte IDH desconoce el concepto punitive damages, tan utilizado en los sistemas de common Law. En lo concerniente al daño material este se encuentra constituido por dos aspectos: daño emergente y lucro cesante, el primero que se refiere a las consecuencias patrimoniales que derivan de la violación, en forma directa: un detrimento y/o una erogación más o menos inmediatos y en todo caso cuantificables, mientras que la segunda se refiere a lo que se dejó de percibir por la pérdida de ingresos y la reducción de patrimonio familiar, la expectativa cierta que se desvanece, como consecuencia, asimismo directa, de la violación cometida” (Héctor Olásolo Alonso y Pablo Galain Palermo, 2010).

No existe norma o reglamento alguno, respecto de la indemnización que explique la forma en que deberá aplicarse la misma, siendo una atadura de manos en algunos casos y en otros, una suerte de vaivén dependiendo del administrador de justicia, que conozca el caso (Ledesma Romero, 2021).

Las partes implicadas valoran la reparación económica de distinta manera. Para algunas víctimas son importantes, pero también supone un contraste y la conciencia de la irreversibilidad de la pérdida. En numerosas ocasiones, el monto de la reparación es un indicador de la gravedad de los hechos y del nivel de condena del Estado a través de los operadores de justicia; pero en general su valor adquiere sentido solo en el conjunto de medidas (Ledesma Romero, 2021).

Para algunas víctimas es una esperanza para cambiar sus vidas después de las violaciones o la impunidad, pero otras ven en ello una forma de valorar su dolor resultando esto tremendamente conflictivo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de sus diferentes sentencias ha abordado la indemnización inmaterial, apareciendo como especie de fórmula de manera inicial el caso *Bulacio vs Argentina*, en donde se cuantifica el derecho a la vida en base a lo que pudo haber percibido la víctima de haber vivido, tomando en consideración su estatus económico, su nivel de estudios, como también el sufrimiento que acarrió para quienes se constituyeron en víctimas secundarias (Corte IDH, 2000).

En consideración a lo anterior, proponemos las siguientes formas en las que se puede lograr una indemnización para víctimas y sobrevivientes de violencia sexual, distinta a las económicas:





- Reconocer de forma pública como Estado, que la violencia sexual es una violación a derechos humanos que se configura como un problema de salud pública que diariamente afecta de manera situada a las mujeres, cuerpos feminizados y disidencias sexo-genéricas, que debe dejar de ser concebida desde una óptica individual o como un conflicto entre pares, y pase a ser concebida como un problema social y colectivo que debe ser atendido desde esa misma óptica.
- Incentivar que el sector privado que se involucre de forma directa y económica para impactar aquellas zonas territoriales (como el Estado de México) en donde se reporta mayor índice de violencia sexual, con mayor desarrollo de programas dirigidos a víctimas y sobrevivientes de violencia sexual, pero también a los perfiles de los posibles violentadores, con el fin de derrumbar estereotipos machistas y patriarcales que promueven y les sumerge en la cultura de la violencia sexual. Esto considerando que la situación de inseguridad en el país, se presentan conflictos de tipo económico debido a la presencia de actores externos que entorpecen los procesos de reparación. Es el caso de los megaproyectos o proyectos económicos de alto impacto que reflejan los intereses de empresas en obtener beneficios económicos a partir de la intervención en territorios históricamente azotados por la violencia y la pobreza.

A continuación ponemos un caso de ejemplo:

MUJERES SOBREVIVIENTES DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO



HECHOS

En un operativo para reprimir la manifestación en los municipios de San Salvador de Atenco y Texcoco en mayo de 2006, agentes policiales del Estado de México, detuvieron a once mujeres, quienes durante su detención, traslado e ingreso fueron víctimas de violencia psicológica, física, tortura y tortura sexual.

MEDIDAS DE REPARACIÓN

La Corte de IDH emitió diversas medidas de reparación, entre las que se encuentran:

1. Investigar, juzgar y sancionar a todos los responsables de la violencia y tortura sexual
2. Brindar tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas.
3. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas públicas.
4. Crear un plan de capacitación para los agentes de policía sobre operativos policiales con perspectiva de género y uso de la fuerza en manifestaciones públicas.
5. Elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres.

Hasta ahora, México ha cumplido con el reintegro de gastos del fondo de asistencia legal a la víctima, la publicación de la sentencia y el pago total de las indemnizaciones.

SENTENCIA

La corte IDH acreditó que las mujeres fueron víctimas de tortura y tortura sexual por el conjunto de abusos y agresiones generadas por los agentes policiales, la intencionalidad del sufrimiento infringido. De acuerdo con las obligaciones de la Convención de Belém Do Pará, la investigación de tortura sexual no fue conducida con PeG. El Estado mexicano atentó contra el derecho de reunión e incumplió los estándares sobre el uso de la fuerza.

IMPACTO DE LA SENTENCIA EN EL ÁMBITO NACIONAL Y REGIONAL.

Marca un camino útil y efectivo para defender el derecho a la asociación, y exigir a las autoridades la regulación, límites y controles necesarios sobre el uso de la fuerza en los casos de protesta.

Se ha hecho énfasis en que la seguridad ciudadana no puede basarse en un paradigma de uso de la fuerza que apunte a tratar a la población civil como el enemigo, sino que debe consistir en su protección.

Constituye un antecedente respecto de la obligación de investigar y medida de no repetición sobre la discriminación basada en género.

REHABILITACIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, una de cada diez mujeres de 15 años y más (4.4 millones) sufrieron abuso sexual durante su infancia, siendo los principales agresores sus tíos (20.1%), seguidos de conocidos no-familiares (16%), primos (15.7%), desconocidos (11.5%) y hermanos (8.5%). La violencia sexual es un problema social, y como tal, “tenemos que resolverlo de manera colectiva”. Por eso está convencida de que la terapia de grupos es una de las formas más poderosas para procesar y superar el dolor (JLMR-MILENIO , 2021).

Contemplando este desolador panorama que nos proporcionan estas cifras respecto a la violencia sexual en el país cobra mayor sentido el derecho a la rehabilitación que contemplan las medidas de reparación objeto de la presente agenda política.

¿CÓMO SE ENTIENDE LA REHABILITACIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL?

La rehabilitación, tiene por objeto garantizar la recuperación plena de la víctima, por medio de medidas dirigidas a brindar atención médica, psicológica y psiquiátrica, así como asistencia jurídica y social (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006).

Es la rehabilitación uno de los mecanismos más importantes en los casos de delitos sexuales, el cual se ha visto reducido por el sistema penal, al tratamiento psicológico, cuando la norma establece claramente que este se orientará a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de medios jurídicos y sociales necesarios para esos fines a lo largo de sus vidas (Ledesma Romero, 2021).

Proponemos que la rehabilitación debe necesariamente significar para las víctimas y sobrevivientes de violencia sexual, un acompañamiento feminista integral que incluya enfoques de género, antirracistas y de derechos humanos, siendo esto un requisito irrenunciable y estrictamente necesario. Esto ya que es el componente más trascendental para la real recuperación de la vida de las personas que han visto vulnerados su derecho humano a libertad sexual y a una vida libre de violencia como lo dicta todo el ordenamiento nacional mexicano, y las diversas instancias internacionales.

GARANTIAS DE NO REPETICIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

Las medidas que cesen vulneraciones continuadas forman parte también de la reparación integral. Lamentablemente y con mucha frecuencia la violencia sexual es a mismo una vulneración sistemática de derechos que cobra trascendental importancia y al mismo tiempo, hay que admitirlo, se convierte en una meta difícil de alcanzar, debido al círculo de violencia en el cual se encuentran inmersas, sobre todo debido a la normalización de la violencia que nace del núcleo familiar, cuando la víctima no reconoce que está siendo agredida y fácilmente retoma el vínculo con la persona agresora producto de la cultura de la violación que existe gracias a la existencia y persistencia del engranaje patriarcal.

La aplicación de esta garantía que para las víctimas de violencia sexual, radica en el valor que tiene la experiencia de las personas sobrevivientes de violencia sexual, ya que son ellas las que tienen a partir de su proceso muchas luces y recursos que como sociedad se necesita para prevenir la violencia a la que han sobrevivido.

Es por esto que en esta agenda instamos a los diversos sectores que componen a la sociedad mexicana, a no naturalizar la violencia sexual y a ser agentes de transformación activa en los varios escenarios en que esta se presenta.



**Cuando empezamos a narrar
estábamos tejiendo una red**



BIBLIOGRAFÍA

Guzmán, Diana por ONU Mujeres. (2012). ¿Reparar lo irreparable? Violencia sexual en el conflicto armado colombiano- propuestas con perspectivas de género. Bogotá, Colombia : Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres – ONU MUJERES.

Alvarez-Garcia, M. (2022). La reparación integral en los delitos de violencia sexual contra la mujer en el Cantón Portoviejo en el 2021. 593 Digital Publisher CEIT, 7(5-3), 272 -282x <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1450>.

Antillón, X. (s.f.). <http://www.sinembargo.mx/opinion/20-01-2014/20925>. Obtenido de <https://fundar.org.mx/la-ley-de-victimas-un-ano-de-su-publicacion/>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General. A/61/122/Add.1. Naciones Unidas.

Beristain. (s.f.). Diálogos sobre las reparaciones.

Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones, Párr. 401 (2018).

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2013). Ley General de Víctimas . Ciudad de México : Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Cook. Rebecca, C. S. (2009). Estereotipos de género. Perspectivas Legales Transnacionales.

Corte IDH. (18 de septiembre de 2000). "Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (Excepciones Preliminares,

Fondo, Reparaciones y Costas)" Caso Bulacio vs. Argenita". Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf

Héctor Olásolo Alonso y Pablo Galain Palermo. (2010). La Influencia en la Corte Penal Internacional de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso participación y reparación de víctimas. Montevideo.

JLMR- MILENIO . (19 de 10 de 2021). Milenio . Obtenido de Sanar la violencia sexual con terapias colectivas: <https://www.milenio.com/politica/sanar-la-violencia-sexual-con-terapias-colectivas>

Ledesma Romero, M. A. (2021). La reparación integral en el delito de violación sexual. Universidad Andina Simón Bolívar , 2-84.

Naciones Unidas. (2014). Reparaciones por la violencia sexual relacionada con los conflictos- Nota orientativa del Secretario General. U N I T E D N A T I O N S.

Real Academia Española. (s.f.). Real Academia Española. Obtenido de "Restitución";: <https://dpej.rae.es/lema/restituci%C3%B3n>.

Unidad de Investigación y Acusación JEP. (2018). Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las Víctimas de violencia sexual. Bogotá: JEP COLOMBIA.



LAS SABINAS
-ESTADO DE MÉXICO-